

31200-32

RESOLUCION N°

6732

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCION DENOMINADA ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR – ASOP"

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N° 19564 del 23 de Marzo de 1977, emanada de la Gobernación de Antioquia, se reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada Asociación Social Popular, con domicilio principal en el Municipio de Medellín.

Que mediante Resolución N°13938 del 27 de Noviembre de 2018, emanada de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General del ICBF, notificada personalmente el día 28 de noviembre de 2018 y debidamente ejecutoriada el día 13 de Diciembre de 2018, se otorgó licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses, a la ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR – ASOP, a la ubicada en la Avenida 42 # 61A-10 y la sede operativa ubicada en la Diagonal 61A # 40A-166, ambas en el municipio de Bello departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO en población de Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado. Con capacidad instalada de quinientos setenta y seis (576) sesiones al mes establecida teniendo en cuenta el cronograma de actividades incluido en el Proyecto de Atención Institucional y que la modalidad para las dos poblaciones se desarrollará en cuatro (4) consultorios exclusivos atendidos por cuatro (4) psicólogos tiempo completo, las cuales serán distribuidas así: a) Consultorios 1 y 2: Doscientos ochenta y ocho (288) sesiones al mes para atender Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y b) Consultorios 3 y 4: Doscientos ochenta y ocho (288) sesiones al mes para atender Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

Que mediante Resolución N°2790 del 6 de junio de 2019, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, a la institución denominada ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP, para desarrollar el servicio complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, con una población objeto de Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, para la sede administrativa ubicada en la Avenida 42 # 61A-10 y la sede operativa ubicada en la Diagonal 61A # 40A-166, ambas en el municipio de Bello, Departamento de Antioquia y con una capacidad instalada de a) Consultorios 1 y 2: Doscientos ochenta y ocho (288) sesiones al mes para atender Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y b) Consultorios 3 y 4: Doscientos ochenta y ocho (288) sesiones al mes para atender Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

Que el día 30 de mayo de 2019, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia, por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede operativa ubicada en la Diagonal 61A # 40A-166, del municipio de Bello, Departamento de Antioquia, de la institución denominada ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP, para la renovación de la licencia de

funcionamiento para prestar el servicio complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO y para realizar la verificación del componente técnico - administrativo, emitiendo concepto favorable para otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP, dejando las siguientes observaciones:

"Dando respuesta a solicitud realizada por la Asociación Social Popular ASOP, el día 30 de abril de 2019, con número de radicado No.E-2019-230292-0500, el equipo de aseguramiento a la calidad realiza visita de verificación de requisitos el 30 de mayo de 2019 a la sede operativa en el Municipio de Bello, en el desarrollo del servicio complementario de intervención de apoyo - apoyo psicológico especializado para la población objeto de niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa y niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado.

-Respecto al concepto jurídico y financiero la entidad se encuentra cumpliendo en su totalidad.

-Se encuentra sede en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, iluminada y ventilada. En esta se dispone de archivo rodante donde se guardarán los anexos de la historia de atención de los beneficiarios.

-La entidad cuenta con el talento humano seleccionado el cual cumple con el perfil y la formación exigido en el lineamiento.

-La entidad cuenta con la dotación institucional de área, dotación de elementos y botiquín exigidos para el servicio complementario.

-Cada consultorio cuenta al interior con lavamanos en perfectas condiciones.

-Una vez la entidad cuente con contrato para la prestación del servicio complementario, se realizará verificación del componente técnico (documentos de la historia de atención, platin, informe de evolución e informe de resultados)."

Que la Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP, mediante oficio con radicado 20193150000003202 del 17 de octubre de 2019, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, la renovación de la licencia de funcionamiento para desarrollar el servicio complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, para la atención de una población objeto de Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, para la sede administrativa ubicada en la Avenida 42 # 61A-10 y la sede operativa ubicada en la Diagonal 61A # 40A-166, ambas en el municipio de Bello, Departamento de Antioquia.

Que los días 7, 31 de octubre y 14 de noviembre de 2019, el equipo de Aseguramiento de la Calidad realiza visita con el fin de verificar los requisitos técnico-administrativos para la renovación de la licencia de funcionamiento en la sede operativa ubicada en la Diagonal 61A # 40A-166, ambas en el municipio de Bello, Departamento de Antioquia, y se desprende de ella lo siguiente:

“Por otro lado, para verificación del componente técnico y administrativo se llevaron a cabo visitas de asistencia técnica y verificación de requisitos los días 07 de octubre, y 31 y 14 de noviembre de 2019, encontrando incumplimiento en el proceso de atención reflejado en los siguientes aspectos:

- *No se evidenció la totalidad de valoraciones iniciales de psicología en la muestra seleccionada.*
- *No se evidenciaron la totalidad de sesiones establecidas al mes (4).*
- *No se evidenció en todos los casos la gestión para la atención en salud, odontología y nutrición.*
- *No se observó la totalidad de Planes de Atención integral, ni los envíos de éstos a la autoridad administrativa.*
- *No se evidenció el abordaje de proyecto de vida, ni del trabajo con las familias.*
- *No se realiza proceso de encuestas de satisfacción y buzón de sugerencias según lo establecen los lineamientos. La evidencia de cumplimiento este aspecto debió ser enviado por la entidad vía correo electrónico el día 27 de noviembre de 2019, a la fecha sin respuesta.*

De dicha verificación se concluye que la entidad no implementa el proceso de atención de acuerdo con los criterios que establece los Lineamientos de la modalidad y el Proyecto de Atención Institucional – PAI aprobado.

Por otro lado, a nivel de infraestructura se cuenta con consultorios, dotación de oficina y material lúdico completo, espacios amplios, suficientes y en adecuadas condiciones de aseo y orden para el uso de los niños, niñas y adolescentes. De acuerdo con el talento humano contratado para la atención (3 profesionales en psicología) y los espacios designados (4 consultorios), se establece una capacidad instalada de 216 sesiones para la población niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados víctimas de violencia sexual, dentro y fuera de conflicto armado; y 216 sesiones para la población Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa; para un total de 432 sesiones al mes.

Respecto al talento humano se realiza verificación de la información remitida por la entidad, identificándose faltantes en la documentación y de número de profesionales de psicología para dar respuesta a la cantidad de sesiones contratadas (1728 sesiones para tres meses). Se realiza requerimiento el día 15 de noviembre de 2019, solicitando información faltante, con plazo hasta el 19 del mismo mes y año. La entidad allega documentación mediante radicado 20193150000021652 del 29 de noviembre de 2019, con información de talento humano la cual es verificada, encontrando los siguiente:

- *Faltan certificaciones de vinculación a salud, Pensión y ARL.*
- *Faltan prorrogas de contrato (2 psicólogas), inscripción en el rethus y documento de antecedentes de la profesión (3 psicólogas).*
- *La certificación de la inducción al cargo no esta firmada por el representante legal, capacitador o coordinador de la modalidad en hojas de vida de, 2 psicólogas, la auxiliar administrativa y la coordinadora de la modalidad.*
- *No se observa manual de funciones firmada en todas las hojas de vida del personal contratado.*
- *No se cumple con el número de profesionales en psicología para cubrir las sesiones contratadas para 3 meses (1728), teniendo en cuenta que las 3 profesionales asumen la atención de 144 sesiones al mes cada una.*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la entidad no cumple con los componentes, técnico, administrativo y financiero establecidos en los Lineamientos; y no desarrolla a cabalidad el Proyecto de Atención Institucional aprobado por el ICBF; el equipo de Aseguramiento a la Calidad que realiza el proceso de verificación considera viable NEGAR Licencia de Funcionamiento para el desarrollo del servicio complementario Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado, para la atención de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que requieran la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa; y niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado; en sede operativa ubicada en la Diagonal 61 A Nro. 40 A 166 del Barrio Niquia del Municipio de Bello...”

Que para el otorgamiento y/o renovación de la Licencia de Funcionamiento Bial es de vital importancia tener en cuenta que los requisitos que establece la Resolución 3899 de 2010, emanada del ICBF y los lineamientos técnicos vigentes deberán de cumplirse en su totalidad.

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Antioquia y el no cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución N°3899 de 2010 y sus modificatorias, los lineamientos técnicos vigentes, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF – Regional Antioquia, NIEGUE la licencia de funcionamiento a la institución denominada ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR – ASOP, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la Licencia de Funcionamiento a la institución denominada “ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR – ASOP” para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa con una capacidad instalada de 216 sesiones al mes y Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado con una capacidad instalada de 216 sesiones al mes, para la sede administrativa ubicada en la

Avenida 42 # 61A-10 y la sede operativa ubicada en la Diagonal 61A # 40A-166, ambas en el municipio de Bello, Departamento de Antioquia, por lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución al Representante Legal de la "ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR – ASOP", en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

6 DICIEMBRE 2019


SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional


Revisó y Aprobó: Álvaro Garro Parra – Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 9 días del mes de Diciembre de 2019, siendo las 02:15 pm, ante el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, ÁLVARO GARRO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.005.180, se presentó la señora MIRYAM DE JESUS MONTOYA OROZCO, identificada con la cedula de ciudadanía N°24.357.644, en calidad de Representante Legal de la institución denominada ASOCIACION SOCIAL POPULAR, para efecto de notificarle personalmente el Acto Administrativo Resolución N°6732 del 6 de diciembre de 2019, emanada de la Dirección Regional Antioquia.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.


ÁLVARO GARRO PARRA
Notificador
C.C No 71.005.180


MIRYAM DE JESUS MONTOYA OROZCO
Notificado
C.C N°24.357.644





31200-32

RESOLUCIÓN N°.

0318

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades que le concede el numeral 8° del Artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, los artículos 8, 27, 114 y siguientes del Decreto Reglamentario No. 2388 del mismo año, el Decreto 1137 de 1999, la Resolución N° 3899 de 2010 y con los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución Nro.19564 del 23 de marzo de 1977, emanada de la Gobernación de Antioquia, se reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR, con NIT. Nro.800.136.782-8.

Que mediante Resolución Nro.4165 del 27 de noviembre de 2015, emanada del ICBF, Regional Antioquia, se reconoció Personería Jurídica a la institución denominada ASOCIACION SOCIAL POPULAR, con domicilio principal en el Municipio de Bello, como institución sin ánimo de lucro, de utilidad común y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución Nro.2790 del 6 de junio de 2019, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, a la institución denominada ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP, para desarrollar el servicio complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO -APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, con una población objeto de niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa y niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, para la sede administrativa ubicada en la avenida 42 # 61A-10 y la sede operativa ubicada en la diagonal 61A # 40A-166, ambas en el municipio de Bello, Departamento de Antioquia y con una capacidad instalada de a) Consultorios 1 y 2: doscientos ochenta y ocho (288) sesiones al mes para atender niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y b) Consultorios 3 y 4: doscientos ochenta y ocho (288) sesiones al mes para atender niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

Que el día 30 de mayo de 2019, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia, por intermedio de sus profesionales, realizó la visita a la sede operativa ubicada

31200-32

RESOLUCIÓN N°. 0318

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

en la diagonal 61A # 40A-166, del municipio de Bello, Departamento de Antioquia, de la institución denominada ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP, para la renovación de la licencia de funcionamiento para prestar el servicio complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO y para realizar la verificación del componente técnico - administrativo, emitiendo concepto favorable para otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR – ASOP, dejando las siguientes observaciones:

“Dando respuesta a solicitud realizada por la Asociación Social Popular ASOP, el día 30 de abril de 2019, con número de radicado No.E-2019-230292-0500, el equipo de aseguramiento a la calidad realiza visita de verificación de requisitos el 30 de mayo de 2019 a la sede operativa en el Municipio de Bello, en el desarrollo del servicio complementario de intervención de apoyo – apoyo psicológico especializado para la población objeto de niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa y niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado.

-Respecto al concepto jurídico y financiero la entidad se encuentra cumpliendo en su totalidad.

-Se encuentra sede en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, iluminada y ventilada. En esta se dispone de archivo rodante donde se guardarán los anexos de la historia de atención de los beneficiarios.

-La entidad cuenta con el talento humano seleccionado el cual cumple con el perfil y la formación exigido en el lineamiento.

-La entidad cuenta con la dotación institucional de área, dotación de elementos y botiquín exigidos para el servicio complementario.

-Cada consultorio cuenta al interior con lavamanos en perfectas condiciones.

-Una vez la entidad cuente con contrato para la prestación del servicio complementario, se realizará verificación del componente técnico (documentos de la historia de atención, platin, informe de evolución e informe de resultados).”

31200-32

RESOLUCIÓN N°.

0318

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Que la representante legal de la institución denominada ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP, mediante oficio con radicado 20193150000003202 del 17 de octubre de 2019, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, la renovación de la licencia de funcionamiento para desarrollar el servicio complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, para la atención de una población objeto de niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa y niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, para la sede administrativa ubicada en la avenida 42 # 61A-10 y la sede operativa ubicada en la diagonal 61A # 40A-166, ambas en el municipio de Bello, Departamento de Antioquia.

Que el ICBF profirió Resolución Nro.6732 del 6 de diciembre de 2019, mediante la cual se negó Licencia de Funcionamiento a la institución denominada “ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP” para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, con una población objeto de niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa y niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, para la sede administrativa ubicada en la avenida 42 # 61A-10 y la sede operativa ubicada en la diagonal 61A # 40A-166, ambas en el municipio de Bello, Departamento de Antioquia.

Que el día 9 de diciembre de 2019 dicha Resolución fue notificada personalmente a la representante legal de la asociación, señora MIRYAM DE JESUS MONTOYA OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.24.357.644.

Que las razones para negar la licencia de funcionamiento a la institución denominada ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP, fueron:

“Por otro lado, para verificación del componente técnico y administrativo se llevaron a cabo visitas de asistencia técnica y verificación de requisitos los días 07 y 31 de octubre y 14 de noviembre de 2019, encontrando incumplimiento en el proceso de atención reflejado en los siguientes aspectos:

- *No se evidenció la totalidad de valoraciones iniciales de psicología en la muestra seleccionada.*

31200-32

RESOLUCIÓN N°. 0318

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

- No se evidenciaron la totalidad de sesiones establecidas al mes (4).
- No se evidenció en todos los casos la gestión para la atención en salud, odontología y nutrición.
- No se observó la totalidad de Planes de Atención integral, ni los envíos de éstos a la autoridad administrativa.
- No se evidenció el abordaje de proyecto de vida, ni del trabajo con las familias.
- No se realiza proceso de encuestas de satisfacción y buzón de sugerencias según lo establecen los lineamientos. La evidencia de cumplimiento de este aspecto debió ser enviado por la entidad vía correo electrónico el día 27 de noviembre de 2019, a la fecha sin respuesta.

De dicha verificación se concluye que la entidad no implementa el proceso de atención de acuerdo con los criterios que establece los Lineamientos de la modalidad y el Proyecto de Atención Institucional – PAI aprobado.

Por otro lado, a nivel de infraestructura se cuenta con consultorios, dotación de oficina y material lúdico completo, espacios amplios, suficientes y en adecuadas condiciones de aseo y orden para el uso de los niños, niñas y adolescentes. De acuerdo con el talento humano contratado para la atención (3 profesionales en psicología) y los espacios designados (4 consultorios), se establece una capacidad instalada de 216 sesiones para la población niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados víctimas de violencia sexual, dentro y fuera de conflicto armado y 216 sesiones para la población Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa; para un total de 432 sesiones al mes.

Respecto al talento humano se realiza verificación de la información remitida por la entidad, identificándose faltantes en la documentación y de número de profesionales de psicología para dar respuesta a la cantidad de sesiones contratadas (1728 sesiones para tres meses). Se realiza requerimiento el día 15 de noviembre de 2019, solicitando información faltante, con plazo hasta el 19 del mismo mes y año. La entidad allega documentación mediante radicado 20193150000021652 del 29 de noviembre de 2019, con información de talento humano la cual es verificada, encontrando lo siguiente:

- Faltan certificaciones de vinculación a salud, pensión y ARL.
- Faltan prorrogas de contrato (2 psicólogas), inscripción en el rethus y documento de antecedentes de la profesión (3 psicólogas).

31200-32

RESOLUCIÓN N°.

0318

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

- *La certificación de la inducción al cargo no está firmada por el representante legal, capacitador o coordinador de la modalidad en hojas de vida de 2 psicólogas, la auxiliar administrativa y la coordinadora de la modalidad.*
- *No se observa manual de funciones firmada en todas las hojas de vida del personal contratado.*
- *No se cumple con el número de profesionales en psicología para cubrir las sesiones contratadas para 3 meses (1728), teniendo en cuenta que las 3 profesionales asumen la atención de 144 sesiones al mes cada una.*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la entidad no cumple con los componentes, técnico, administrativo y financiero establecidos en los Lineamientos; y no desarrolla a cabalidad el Proyecto de Atención Institucional aprobado por el ICBF; el equipo de Aseguramiento a la Calidad que realiza el proceso de verificación considera viable NEGAR Licencia de Funcionamiento para el desarrollo del servicio complementario Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado, para la atención de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que requieran la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa; y niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado; en sede operativa ubicada en la Diagonal 61 A Nro. 40 A 166 del Barrio Niquía del Municipio de Bello...”

Que la representante legal de la institución denominada “ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP”, el día 19 de diciembre de 2019 bajo el radicado 20193150000035882, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Nro.6732 del 6 de diciembre de 2019, dentro del cual solicita:

1. *“Se ordene visita con la finalidad de verificar el cumplimiento de cada uno de los puntos expuestos en la resolución, ya que muchos de ellos se encontraron subsanados antes de la fecha en que se profiere resolución que niega la licencia de funcionamiento y que se encuentran satisfechos de manera total por la institución ASOP.*
2. *Acorde con las razones expuestas y de manera respetuosa, solicito se ordene la modificación y/o adición de la resolución N°6732 del 09 de diciembre de 2019, toda vez que la ASOCIACION SOCIAL POPULAR ASOP, cumple con los requisitos y formalidades exigidos para el correcto funcionamiento servicio complementario de*
3. *Restablecimiento de Derechos modalidad: Intervención de apoyo – apoyo psicológico especializado. En subsidio del anterior, continúese con el recurso de apelación”*

31200-32

RESOLUCIÓN N°. 0318

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Que respecto al recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP, esta dirección regional mediante Auto Nro.01 de la Resolución Nro.6732 del 6 de diciembre de 2019, ordenó y decretó la siguiente prueba de oficio:

“Con el fin de dar trámite al recurso de reposición interpuesto y atendiendo al ejercicio legítimo de revisión ante la decisión generada mediante el acto administrativo Resolución N°6732 del 6 de diciembre de 2019, es necesario que el Equipo de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Antioquia remita a esta dependencia informe técnico detallado de la información suministrada por la ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR – ASOP, si se considera viable realizar visita para la verificación de dicha información deberá adelantarse.”

Que las profesionales del Equipo de Aseguramiento de la Calidad, mediante memorando con radicado N°20203100000007943 del 23 de enero de 2020, remiten al grupo jurídico de la Regional Antioquia, informe detallado dando respuesta a cada punto señalados por la representante legal de la institución denominada ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR – ASOP, en los siguientes términos;

“En efecto, el equipo de aseguramiento de la calidad de la Regional Antioquia realiza visitas para la renovación de la licencia de funcionamiento solicitada mediante radicado N.º 20193150000003202 del 17 de octubre de 2019; los días 31 de octubre, 14 de noviembre de 2019, para el servicio complementario Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado para la atención de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que requieran la atención de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa; y niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado; en sede operativa ubicada en la Diagonal 61 A Nro. 40 A 166 del Barrio Niquia del Municipio de Bello.

Es importante mencionar que la visita realizada el día 07 de octubre de 2019, responde al cumplimiento del procedimiento de Licencias, versión 10 del 20 de agosto de 2019; enviado a la entidad vía correo electrónico el 02 de octubre del mismo año; la cual se lleva a cabo con el fin de brindar asistencia técnica por parte de la profesional en trabajo social, Francia Emma Osorio Patiño, previa a la visita de renovación de la Licencia.

Por lo anterior, es necesario precisar los siguientes aspectos:

31200-32

RESOLUCIÓN N.º 0318

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

1. La entidad solicita "se ordene visita con la finalidad de verificar el cumplimiento de cada uno de los puntos expuestos en la resolución, ya que muchos de ellos se encontraron subsanados antes de la fecha en que se profiere resolución que niega la Licencia de Funcionamiento y que se encuentren satisfechos de manera total por la institución ASOP".

Respuesta: la Resolución 3899 del 2010, establece en su artículo 13 numeral 13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal: Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional – PAI, respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros.

Para la obtención de esta Licencia, las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional - PAI, que permite el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes según se propone en los Planes de Atención Individual - Platín.

Para la renovación de la Licencia de Funcionamiento Bienal, la Asociación Social Popular – ASOP, solicita mediante Radicado N.º 20193150000003202 del 17 de octubre de 2019, se realice verificación de los requisitos legales, técnico administrativos y financieros, para lo cual el equipo de Aseguramiento de la Regional Antioquia inicia proceso de verificación financiera y legal; y programa visitas para el 31 de octubre y 14 de noviembre de 2019 a la sede operativa; encontrando lo siguiente:

Componente técnico – Proceso de atención

La Resolución 3899 de 2010, artículo 18, numeral 6, De los requisitos Técnico-Administrativos dice: "Contar con Historia Integral para cada niño, niña o adolescente, que incluya los registros y soportes de la etapa de atención en la que se encuentre cada niño, niña y adolescente".

Así mismo, en el Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Amenazados o Vulnerados. Versión 6; establece:

Anexo de la Historia de atención

Todos los niños, las niñas y adolescentes que se encuentran en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, deben contar con una historia de atención, en la que se realice el registro secuencial las actuaciones realizadas en el

31200-32

RESOLUCIÓN N°. 0318

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

marco del proceso administrativo de derechos por los equipos interdisciplinarios de las Autoridades Administrativas. Pag 73.

Teniendo en cuenta que la historia de atención es un documento único, nacional, individual, obligatorio, confidencial y sometido a reserva en los casos que determina la ley 104, se entenderá como historia de atención aquella que repose en el centro zonal y se entenderá como anexo de la historia de atención aquella que repose en la modalidad de atención. Pag 74.

Apertura:

Se realiza en el momento que el niño, niña, adolescente es ubicado por la Autoridad Administrativa en la modalidad de atención.

Contenido:

- *Valoraciones y el registro de los seguimientos por cada área de atención (psicología, trabajo social, salud (control de crecimiento y desarrollo en menores de 10 años y joven sano de acuerdo con lo establecido en la resolución 3280 del 2 de agosto de 2018 por medio de la cual el ministerios de salud y la protección social se adoptaron los lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y la ruta integral en salud para la población materno perinatal y todas aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen), odontología, nutrición, educación, entre otras).*
- *El Plan de Atención Integral -PLATIN.*
- *Documentos de identificación: Certificado de nacido vivo para niños y niñas recién nacidos, registro civil, tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía y boleta de ingreso en la que se especifique la medida de restablecimiento de derechos definida.*
- *Certificación de pertenencia a grupo étnico expedida por la autoridad tradicional (para el caso de niños, niñas y adolescentes de grupos étnicos) o de la gestión correspondiente.*
- *Certificación de vinculación a salud, (soporte físico o magnético) o la gestión del trámite. Registro de vacunación conforme con lo establecido en el Esquema Nacional de Vacunación de Colombia vigente.*
- *Certificado de vinculación al sistema educativo, constancias escolares (aportados por la familia u obtenidos a partir del proceso de atención) en los casos que aplique. Pag 74.*

El lineamiento Técnico de Modalidades para la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Amenazados o Vulnerados. Versión 6, establece:

31200-32

RESOLUCIÓN N°. 0318

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

- *El servicio complementario Intervención de Apoyo – Apoyo psicológico Especializado “Se desarrolla a través de 4 sesiones mensuales, con atención directa de 45 minutos cada una, 97 en un consultorio habilitado por salud.” Pag 124.*
- *Los informes de plan de atención integral, de evolución y de resultados deben ser allegados a la autoridad administrativa que decretó la medida de restablecimiento de derechos, de conformidad con lo definido en el lineamiento de modelo de atención. Pag 125.*
- *El plan de atención integral debe elaborarse a los 30 días calendario posteriores a la realización de la primera sesión. Pág. 126.*

Partiendo de la normatividad y lineamientos vigentes antes mencionados, para el proceso de atención a niños, niñas y adolescentes en procesos administrativos de restablecimiento de derechos; se realiza verificación del proceso de atención mediante la lectura y análisis de las valoraciones y registros en el anexo de la historia de atención de 12 niños, niñas y adolescentes, los días 31 de octubre y 14 de noviembre de 2019, encontrando que ninguno de los anexos de las historias de atención que hicieron parte de la muestra tenía la documentación completa.

No se evidenció en la totalidad de la muestra todas las valoraciones psicológicas, Platines; evidencia de gestión para salud, educación y documento de identidad. No se realizó entrega de algunos de los Platines a la autoridad competente en los tiempos establecidos, y en algunos casos no se contaba con evidencia de dicho envío. Solo en uno de doce casos se evidencio el registro de las 4 sesiones al mes; los demás se encontraron incompletas o no existían.

Respecto al proceso de herramientas de participación – Buzón de sugerencias; la entidad informa durante la visita, que enviaría los resultados y tratamiento del buzón al supervisor del contrato el día 27 de noviembre de 2019. Por lo anterior se estableció compromiso con la entidad de aportar evidencia de dicho envío al correo de la profesional universitaria: beatriz.garzon@icbf.gov.co, ese mismo día. En efecto se recibe, vía correo electrónico la siguiente información: acta numero 1 trimestre de apertura buzón de sugerencias; estadísticas; resultado de encuestas de satisfacción de adolescentes, niños, niñas; y familias. Sin embargo, en este no se evidenció el envío al supervisor del contrato como lo exige los lineamientos de la modalidad.

*Los resultados de la verificación se socializan y registran en el acta del 31 de octubre y 14 de noviembre, la cual fue firmada por quienes participaron en el proceso.
Componente Administrativo – Talento Humano.*

31200-32

RESOLUCIÓN N°. 0318

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Resolución 3899 de 2010, artículo 18, numeral 3, De los requisitos Técnico - Administrativos, dice: *Contar con talento humano correspondiente a los estándares de estructura definidos para el programa o la modalidad de que trata la solicitud, incluyendo cargos, perfiles y funciones y en proporción suficiente para el número de beneficiarios que se proponga atender.*

Así mismo, para desarrollar el proceso de atención en el servicio complementario Intervención de Apoyo – Apoyo psicológico Especializado el LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS, Pág. 127, establece el siguiente el talento humano:

Talento Humano	Tiempo de dedicación
Coordinador	TC X Departamento
Auxiliar Administrativo	TC X Departamento
Psicólogo	TC X 144 Sesiones X Mes

Nota: Para Intervención de apoyo – apoyo psicológico especializado, el estimado del costo de cada sesión incluye: 15 minutos de alistamiento y registro, 45 minutos de atención directa y 20 minutos de informes, estudios de caso.

Continuando con el proceso de verificación, se revisa información de talento humano aportada por la Asociación Social Popular – ASOP, evidenciando faltantes tanto en documentación como en número de profesionales para la atención del número de sesiones reportadas como contratadas para un periodo de tres meses a partir del 27 de agosto de 2019. Para continuar verificación se solicita el 15 de noviembre de 2019, a la entidad, vía correo electrónico allegue información faltante; para lo cual se acordó plazo hasta el 19 del mismo mes y año. Indicando además que debería darse cumplimiento al lineamiento respecto a la relación un (1) psicólogo tiempo completo por 144 sesiones al mes; para poder dar respuesta a las 1728 sesiones contratadas para 3 meses. Se acusa recibido ese mismo día por parte de Sidney Gómez quien se desempeña como Auxiliar Administrativa.

La entidad allega documentación mediante oficio radicado N.º 20193150000021652 del 29 de noviembre de 2019 (10 días después del plazo establecido), con información de talento humano la cual es verificada, estableciéndose lo siguiente:

- Faltan certificaciones de vinculación a salud, Pensión y ARL.
- Faltan prorrogas de contrato (2 psicólogas), inscripción en el Rethus y documento de antecedentes de la profesión (3 psicólogas).

31200-32

RESOLUCIÓN N°.

0318

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

- *La certificación de la inducción al cargo no se encontró firmada por el representante legal, capacitador o coordinador de la modalidad en hojas de vida de 2 psicólogas, la auxiliar administrativa y la coordinadora de la modalidad.*
- *No se observó manual de funciones firmada en todas las hojas de vida del personal contratado.*
- *No se cumple con el número de profesionales en psicología para cubrir las sesiones contratadas para 3 meses (1728), teniendo en cuenta que las 3 profesionales asumen la atención de 144 sesiones al mes cada una.*

Cabe destacar que, en el presente recurso, la Asociación Social Popular - ASOP informa: "se anexan todas las certificaciones de vinculación a salud, pensión y ARL, estos documentos no se habían enviado por que los mantenemos en archivo digital, no en físico. Se anexa al presente documento". "De igual forma se imprime y anexa la inscripción en el Rethus, prorrogas del contrato y los antecedentes de la profesión de las 3 psicólogas. Se anexa la certificación de inducción al cargo firmadas por todas las personas implicadas [...]". Dicha información se remite por fuera del proceso de renovación y vigencia de la licencia, la cual iba hasta el 09 de diciembre de 2019.

Es importante mencionar que para el otorgamiento de una Licencia de Funcionamiento Bienal todos los documentos sin excepción deben ser aportados ya sean en físico o en medio digital durante el proceso de renovación.

Teniendo en cuenta que la Asociación Social Popular – ASOP, no cumplió durante el proceso de renovación con todos los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de 2010; el Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Amenazados o Vulnerados. Versión 6 y Lineamiento Técnico del Modalidades para la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes con Derechos Amenazados o Vulnerados. Versión 6; para la renovación a una Licencia Bienal (2 años) el equipo de Aseguramiento a la Calidad de la regional Antioquia considera improcedente la realización de una visita de verificación, toda vez que estas se llevan a cabo durante el proceso de renovación y vigencia de la licencia de funcionamiento. "

Que la institución denominada ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR – ASOP, mediante radicado 202031500000016172 del 30 de enero de 2020; indican con relación al informe remitido por el Equipo de Aseguramiento de la Calidad, que;

"...Es menester entonces, aclarar que la Asociación Social Popular ASOP, cumple con cada uno de los requerimientos establecidos en el instrumento de verificación para la renovación de licencia de funcionamiento dirigido al servicio complementario intervención

31200-32

RESOLUCIÓN N°. 0318

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

de apoyo -apoyo psicológico especializado y ha subsanado cada uno de los hallazgos encontrados en las visitas del 14 de septiembre y 31 de octubre de 2019.

A la fecha podemos reportar, que todos los anexos de la historia de atención cumplen con el lineamiento y la gestión documental requerida, portada, foliación por áreas, valoración psicológica, registros de cada intervención familiar e individual, PLATIN, evidencia del envío a la autoridad competente, solicitud y estudios de caso, informe de evolución con el envío a la autoridad competente, proyecto de vida, evaluación de satisfacción, evidencia de la solicitud de la documentación, entre otros.

De igual manera se cuenta con las hojas de vida de cada una de las profesionales que conforman el equipo de atención, con los anexos solicitados por el equipo de aseguramiento a la calidad...”

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y

31200-32

RESOLUCIÓN N°.

0318

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Que los numeral 1, 2, 11, 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establecen que:

“... 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

31200-32

RESOLUCIÓN N°. **0318**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

Que en el numeral primero de artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que “(...)En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Que el artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, establece las obligaciones a cargo del Estado para con los niños, niñas y adolescentes entre las cuales se destaca la de “Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes”, esta norma se encuentra debidamente sustentada en el artículo 44 de la Constitución Política donde la “Familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos” y así mismo establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia se define el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como “(...) el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”.

Que mediante Resolución Nro.3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que la anterior resolución establece dentro de su artículo 13, numeral 13.2 que;

“13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal: Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional – PAI, respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros.

31200-32

RESOLUCIÓN N°. 0318

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Para la obtención de esta Licencia, las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional - PAI, que permite el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes según se propone en los Planes de Atención Individual - Platín.”

Que por lo anterior, es importante tener en cuenta que, cuando una institución solicita una renovación de licencia de funcionamiento, la cual debe presentarse con dos (2) meses de antelación al vencimiento, ésta deberá estar dando cumplimiento a la totalidad de requisitos exigidos en la normatividad vigente para que estos puedan ser evidenciados por el equipo de Aseguramiento de la Calidad al momento de realizar la visita y no presentando las evidencias al momento que es negada la renovación u otorgamiento, haciendo uso del Recurso de Reposición.

Que el Lineamiento Técnico del Modelo para la Atención de los Niños, las Niñas y Adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, versión 6 del 17/12/2018, en lo que se refiere a los anexos de las historias de atención, pagina 75 establece que “*Debe contener todos los registros y soportes que permitan la trazabilidad*”; donde la Asociación no contaban con la documentación completa; no se evidenciaron en la muestra tomada por el Equipo de Aseguramiento de la Calidad las valoraciones psicológicas, platines, la gestión para salud, educación y documentos de identidad, adicionalmente, no se remitió los PLATINES a la autoridad administrativa correspondiente en los tiempos establecidos o no se contaba con la evidencia de ello, perdiendo toda trazabilidad frente al envío de los informes como lo indica el lineamiento vigente.

Que ni para la fecha de las visitas realizadas por el Equipo de Aseguramiento de la Calidad ni en los tiempos adicionales otorgados por el equipo, no se pudo evidenciar información o documentación que diera cuenta del envío al supervisor del contrato, como requisito dado por el lineamiento técnico vigente con relación al proceso de herramientas de participación y buzón de sugerencias, perdiendo nuevamente, la trazabilidad en los anexos de las historias de atención.

Que para la atención de los niños, niñas y adolescentes en el servicio complementario de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, se requiere contar con el talento humano suficiente para cubrir el número de sesiones contratadas, que eran 1728 sesiones de conformidad con el Contrato de Aporte Nro.0589 del 27 de agosto de 2019, el cual deberá garantizarse durante todo el plazo de ejecución de este y el cual está determinado dentro del lineamiento, de la siguiente manera:

31200-32

RESOLUCIÓN N°. 0318

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

<i>Talento Humano</i>	<i>Tiempo de dedicación</i>
<i>Coordinador</i>	<i>TC X Departamento</i>
<i>Auxiliar Administrativo</i>	<i>TC X Departamento</i>
<i>Psicólogo</i>	<i>TC X 144 Sesiones X Mes</i>

Que como consecuencia de la revisión realizada por el Equipo de Aseguramiento y plasmada dentro del Informe Técnico remitido al Grupo Jurídico, se estableció que la documentación faltante se allega dentro del escrito de reposición y no se envía para verificarse dentro del proceso de renovación, recordándole a la ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR – ASOP, que no se puede emplear el recurso de reposición como término para subsanar, lo que al momento de la solicitud de la licencia, debían estar cumpliendo a cabalidad, lo cual se pudo aportar en medio físico o digital.

Que la solicitud presentada con el recurso de reposición por la representante legal de la ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR – ASOP, en la cual indica que “Se ordene visita con la finalidad de verificar el cumplimiento de cada uno de los puntos expuestos en la resolución, ya que muchos de ellos se encontraron subsanados antes de la fecha en que se profiere resolución que niega la licencia de funcionamiento y que se encuentran satisfechos de manera total por la institución ASOP”, esta Dirección Regional, no decreta la misma, toda vez que es suficiente las evidencias allegadas por el equipo interdisciplinario en la visitas de verificación realizadas y en el informe técnico aportado, insistiendo en que al momento de realizar la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento, se deberá elevar con dos (2) meses de antelación al vencimiento de ésta por parte de la institución interesada, dando cumplimiento en su totalidad a los requisitos establecidos en la Resolución Nro.3899 de 2010, emanada del ICBF, para que estos puedan ser evidenciados por el equipo de Aseguramiento de la Calidad al momento de realizar la visita y no presentando las evidencias cuando es negada la renovación u otorgamiento de dicha licencia, haciendo uso del Recurso de Reposición.

Que la Resolución Nro.3899 de 2010, establece en su artículo 5 que “Las actuaciones administrativas surtidas en desarrollo de los asuntos objeto de este acto administrativo se preferirán mediante autos y resoluciones, según corresponda.

Las decisiones de otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento, así como las autorizaciones, se sujetarán a lo dispuesto en el libro I del Código Contencioso Administrativo y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

31200-32

RESOLUCIÓN N°. 0318

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

Contra los actos administrativos emitidos por la Subdirección General o por las Direcciones Regionales, en virtud de la delegación, procederá únicamente el recurso de reposición."

Que en consecuencia de lo anterior y dada delegación y facultad otorgada por la norma antes mencionada, no es procedente dar trámite a la solicitud de continuar con el recurso de apelación.

Que en consideración al desarrollo que el interés superior del niño, niña y adolescente ha tenido en la jurisprudencia constitucional colombiana reflejada en la normatividad especial que lo regula, Ley 1098 de 2006, que lleva la prevalencia de los derechos del niño y en general a su protección integral con el fin de evitar que se generen situaciones que lleven a la desatención y desarraigo de los niños, niñas y adolescentes, el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF, de respuesta al recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la Institución denominada ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP; contra la Licencia de Funcionamiento negada mediante Resolución Nro.6732 del 6 de diciembre de 2019.

Que en mérito de lo anterior esta Dirección Regional,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución Nro.6732 del 6 de diciembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCION DENOMINADA ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP", por las razones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Negar la solicitud de realizar nueva visita de verificación de cumplimiento de requisitos, presentada con el recurso de reposición por la representante legal de la ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP.

ARTICULO TERCERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por la ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR -ASOP, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución a la representante legal de la Institución denominada "ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP", advirtiéndole que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución Nro.3899 de 2010, emanada del ICBF, contra el presente acto administrativo no procede recurso.

31200-32

RESOLUCIÓN N°. 0318

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

4 FEB. 2020



SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO
Directora Regional

Aprobó: Álvaro Garro Parra – Coordinador Grupo Jurídico.
Revisó: Marta Nubia Restrepo Zapata - Abogada Grupo Jurídico.
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita – Abogada Grupo Jurídico.

PUBLICA

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: Elizabeth Montoya Piedrahita
Enviado el: miércoles, 5 de febrero de 2020 9:03 a.m.
Para: lauracatalinabg@gmail.com; apoyoasop@asop.org.co
CC: Alvaro Garro Parra
Asunto: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL

Importancia: Alta

Buenos días, señora Myriam,

Le informo que la Resolución N°0318 del 4 de febrero de 2020, emanado del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita se exprese *si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.*

Cordialmente,

Elizabeth Montoya Piedrahita.

Abogada
Contratista
Grupo – Jurídico
ICBF - Regional Antioquia
Calle 45 # 79-141 Medellín
Tel: (4) 409 34 40 ext. 400083



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

 **El futuro es de todos** Gobierno de Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

 **BIENESTAR FAMILIAR**

Síguenos en:  [ICBFColombia](https://www.facebook.com/ICBFColombia)  [@ICBFColombia](https://twitter.com/ICBFColombia)  [@icbfcolombiaoficial](mailto:icbf@icbf.gov.co)

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: Microsoft Outlook
Para: lauracatalinabg@gmail.com; apoyoasop@asop.org.co
Enviado el: miércoles, 5 de febrero de 2020 9:03 a.m.
Asunto: Retransmitido: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lauracatalinabg@gmail.com (lauracatalinabg@gmail.com)

apoyoasop@asop.org.co (apoyoasop@asop.org.co)

Asunto: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL




CITACIÓN
NOTIFICACIÓN ...

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 7 días del mes de febrero de 2020, siendo las 02:20 pm, ante el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, ÁLVARO GARRO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.005.180, se presentó la señora MIRYAM DE JESUS MONTOYA OROZCO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.357.644, en calidad de Representante Legal de la institución denominada ASOCIACION SOCIAL POPULAR, para efecto de notificarle personalmente el Acto Administrativo Resolución N°0318 del 4 de febrero de 2020, emanada de la Dirección Regional Antioquia.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.


ÁLVARO GARRO PARRA
Notificador
C.C No 71.005.180


MIRYAM DE JESUS MONTOYA OROZCO
Notificado
C.C N°24.357.644



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°6732 del 6 de Diciembre de 2019, proferida por la Dirección Regional del ICBF, y que una vez resuelto el recurso de reposición interpuesto por la Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN SOCIAL POPULAR - ASOP, mediante Resolución N°0318 del 4 de febrero de 2020 y notificada personalmente el día 7 de febrero de 2020, una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.


ALVARO GARRO PARRA
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 

